CONTRATO No. LOE-CAPDAM-FISM15-24

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**, AL QUE EN ESTE DOCUMENTO SE DENOMINARÁ **"LA DEPENDENCIA"**, REPRESENTADA POR EL **ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA EL **C. JUAN CARLOS LOZANO SALAZAR** REPRESENTADA POR EL **MISMO,** QUIEN SE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"** EN SU CARÁCTER DE PERSONA MORAL DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.-"LA DEPENDENCIA" declara que:

I.1.- Constitución.- Ser un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Manzanillo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para su administración y operación, con las atribuciones que conforme a la legislación local le corresponden en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, con base y fundamento en el Decreto de creación del organismo (Decreto No. 60 (sesenta), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, de fecha 9 (nueve) de agosto de 1980 (mil novecientos ochenta), y al artículo 15 y 16 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, teniendo a su cargo las atribuciones que establece el artículo 20 de la referida Ley.

I.2.- Representación.- Está representada legalmente en este acto por el **ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE**, Director General de la CAPDAM, personalidad que acredita con el Nombramiento emitido por el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, en la reunión 35 de carácter Extraordinaria, celebrada el día 04 cuatro de Enero del 2022 dos mil veintidós, iniciando su vigencia a partir del día 01 uno de Enero del 2022 dos mil veintidós, con facultades suficientes para el otorgamiento del presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.3.- Origen y autorización del recurso: Cuenta con la autorización de fecha viernes **16 dieciséis de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro** en acta de sesión de cabildo **no. 70** de carácter extraordinaria en el **punto cuatro (4)** del orden del día, en la cual se llevó a cabo la Autorización del **Programa Anual de Obras y Servicios Públicos (PAOYS 2024)**, en la cual se solicita a los integrantes del H. Cabildo la autorización con el cual se efectué como fuente de pago mediante los ingresos que corresponden al **Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM 2024, Recurso Municipal Excedente 2023 y Recurso Fiscal**; y certificada en sesión de consejo de administración de la CAPDAM **No. 128** de carácter ordinaria en el **punto nueve (9) y diez (10)** del orden del día de fecha jueves **14 de marzo de 2024** conforme al contenido del documento.

I.4.- Capacidad Jurídica. Tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Contrato.

I.5.- Domicilio. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en **Boulevard Miguel de la Madrid número 12575, colonia Península de Santiago, en Santiago municipio de Manzanillo**, Colima, para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

I.6.- Que, dentro del programa referido, se encuentra comprendida la obra:

SUSTITUCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE 4" DE DIÁMETRO DE PVC HIDRÁULICO RD-26 Y TOMAS DOMICILIARIAS EN CALLE MIGUEL HIDALGO, DESDE LA AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS HASTA EL CRUCE DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA CON PRÓL. HIDALGO, EN LA COLONIA MARÍA LUISA CAMPEROS, EL COLOMO, MANZANILLO, COLIMA.

I.7.- Que corresponde al número de obra: **016-24.**

II.1.- Es de nacionalidad mexicana, lo que acredita con la copia certificada de su acta de nacimiento.

II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de capacidad técnica, económica y administrativa necesaria, disponiendo además de la organización y elementos suficientes para ello.

II.3.- Conoce plenamente el contenido de Ley Estatal de Obras Públicas, así como las normas de construcción vigente en "LA DEPENDENCIA", las especificaciones particulares de la obra, el proyecto y el documento en que se consignan los precios unitarios con las cantidades de trabajo aproximadas, que, como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integral de este documento.

II.4.- Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, y ha tomado en cuenta cualquier contingencia que pudiera afectar el desarrollo y entrega oportuna de la obra.

II.5.- Declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

II.6.- Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **LOSJ741018R63**; y así mismo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7.-Que tiene su domicilio fiscal en **Calle Marte No. 674: 24, Colonia Miguel de La Madrid, Tecoman, Colima, C.P. 28110**, mismo que señala para todos los efectos del presente contrato.

II.8.- Se encuentra registrado dentro del padrón de contratistas de este Organismo Operador con el Número **CAPDAM-DC-2024/0030.**

III.- Las partes declaran que:

III.1- Que mediante la **Licitación Pública Estatal No. LOE-CAPDAM-F15-24** de fecha **27 de abril de 2024**, se le realizó por parte de "LA DEPENDENCIA" para efecto de la construcción de la obra **"SUSTITUCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE 4" DE DIÁMETRO DE PVC HIDRÁULICO RD-26 Y TOMAS DOMICILIARIAS EN CALLE MIGUEL HIDALGO, DESDE LA AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS HASTA EL CRUCE DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA CON PRÓL. HIDALGO, EN LA COLONIA MARÍA LUISA CAMPEROS, EL COLOMO, MANZANILLO, COLIMA.", con numero de obra 016-24,** para lo cual el día **17 de mayo de 2024** "LA DEPENDENCIA" emitió el acta de **fallo**, donde se adjudica dicha obra a "EL CONTRATISTA" toda vez que cumplió en su totalidad con la Convocatoria, Las bases y la Junta de Aclaraciones, con fundamento en la fracción I del artículo 27 y 30 fracción II de la Ley Estatal de Obras Públicas, el cual establece el procedimiento referido.

III.2.- Los anexos y bitácoras de obra que de este se generen, son instrumentos que vinculan a

BLVD. M. DE LA MADRID No. 12575 PENINSULA DE SANTIAGO MANZANILLO, COL. C.P. 28867 RFC: CAP810119TC7 TEL. (314) 331 1630 / 1640 / 1650

"LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones, mismos que deberán estar debidamente firmados por quienes en este intervienen.

III.3.- Se reconocen mutuamente la capacidad legal para la celebración del presente contrato, obligándose en los términos y condiciones citados, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: **Objeto del contrato.- "LA DEPENDENCIA"** encomienda a **"EL CONTRATISTA"**, y éste último se obliga a realizar para aquél, el total de la obra contratada, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos, precios unitarios autorizados, programa y presupuestos que forman parte integrante de este contrato consistente en: ***SUSTITUCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE 4" DE DIÁMETRO DE PVC HIDRÁULICO RD-26 Y TOMAS DOMICILIARIAS EN CALLE MIGUEL HIDALGO, DESDE LA AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS HASTA EL CRUCE DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA CON PRÓL. HIDALGO, EN LA COLONIA MARÍA LUISA CAMPEROS, EL COLOMO, MANZANILLO, COLIMA., con numero de obra 016-24.*** Los recursos para la realización de estas obras provienen del programa **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM 2024.**

SEGUNDA: **Monto del contrato.-** Conforme a los lineamientos marcados por los artículos 27 fracción II y 43 párrafo segundo de la Ley Estatal de obras Públicas y demás relativos, es por lo que **"EL CONTRATISTA"** exhibió el Catálogo de Conceptos y/o Presupuesto de Obra por la cantidad de **$1,536,452.95 + IVA (Un Millón Quinientos treinta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos 95/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado**, resultando la cantidad por $245,832.47 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil ochocientos Treinta y Dos Pesos 47/100 m.n.) por concepto del impuesto al valor agregado, dando un monto total del contrato **$1,782,285.42 + IVA (Un Millón Setecientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Cinco Peos 42*/100 m.n.),*** incluyendo el I. V. A.

NO. OBRA	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
016-24	SUSTITUCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE 4" DE DIÁMETRO DE PVC HIDRÁULICO RD-26 Y TOMAS DOMICILIARIAS EN CALLE MIGUEL HIDALGO, DESDE LA AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS HASTA EL CRUCE DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA CON PRÓL. HIDALGO, EN LA COLONIA MARÍA LUISA CAMPEROS, EL COLOMO, MANZANILLO, COLIMA.	$1,536,452.95	$245,832.47	$1,782,285.42

TERCERA: **Anticipo.-** Para el inicio de los trabajos: **"LA DEPENDENCIA"** otorgará un anticipo de ***$534,685.63 (Quinientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos 63/100 M.N.)*** dicho importe incluyen el Impuesto al Valor Agregado que representa el **30%** del monto del presente contrato, obligándose, a la **"LA CONTRATISTA"** a utilizarlo en la siguiente forma, para que inicie los trabajos, así como en lo establecido en Artículo 50 fracción II de la Ley Estatal de Obra Pública y Artículo 138, párrafo tercero de Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

BLVD. M. DE LA MADRID No. 12575 PENINSULA DE SANTIAGO MANZANILLO, COL. C.P. 28867 RFC: CAP810119TC7 TEL. (314) 331 1630 / 1640 / 1650

NO. OBRA	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
016-24	SUSTITUCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE 4" DE DIÁMETRO DE PVC HIDRÁULICO RD-26 Y TOMAS DOMICILIARIAS EN CALLE MIGUEL HIDALGO, DESDE LA AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS HASTA EL CRUCE DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA CON PRÓL. HIDALGO, EN LA COLONIA MARÍA LUISA CAMPEROS, EL COLOMO, MANZANILLO, COLIMA.	$460,935.89	$73,749.74	$534,685.63

"Artículo 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

II. Las Dependencias y Entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar;"

El anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y el saldo en la última estimación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al día en que le sea notificado el fallo de adjudicación, deberá presentar la fianza de anticipo, con el objeto de que **"LA DEPENDENCIA"** otorgue a **"LA CONTRATISTA"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación de la garantía, el importe del anticipo establecido en el artículo 50 fracción II de la Ley Estatal Obras Públicas.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir el periodo de ejecución, sin modificar el plazo y programa de ejecución pactado en el contrato, como lo establece el artículo 50 fracción I de la Ley Estatal de Obras Públicas. "El Residente de Obra" deberá asentar en la bitácora el inicio y termino de los trabajos, tomando en cuenta el periodo de retraso en la entrega del anticipo.

Si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no se procederá a diferir la fecha de inicio y conclusión de los trabajos, quedando obligada **"LA CONTRATISTA"** a iniciar en la fecha establecida originalmente en el contrato.

"LA DEPENDENCIA" en cualquier momento tendrá la facultad de requerir a **"LA CONTRATISTA"**, para que compruebe la correcta aplicación del anticipó otorgado, **"LA CONTRATISTA"**, estará obligado en todo momento a proporcionar la información que se le requiera. De no acatar lo dispuesto será motivó de rescisión del contrato.

El anticipo otorgado a **"EL CONTRATISTA"** deberá aplicarse específicamente en: 10% para inicio de los trabajos y 20% para la adquisición de materiales y equipo permanente.

BLVD. M. DE LA MADRID No. 12575 PENINSULA DE SANTIAGO MANZANILLO, COL. C.P. 28867 RFC: CAP810119TC7 TEL. (314) 331 1630 / 1640 / 1650

Si al término del ejercicio no se ha amortizado el anticipo, el saldo correspondiente deberá ser devuelto por **"EL CONTRATISTA"** a la Dirección de Finanzas de **"LA DEPENDENCIA"**.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato o revalidaciones del mismo, deberá de presentar a **"LA DEPENDENCIA"** fianza por el importe del anticipo otorgada por empresa afianzadora mexicana, debidamente autorizada, a favor de la COMISIÓN DE AGUA POPTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, de conformidad al artículo 49 de la Ley Estatal de Obras Públicas. La fianza estará vigente hasta que el anticipo sea amortizado totalmente en el ejercicio para el que fue otorgado.

La póliza en que se expida la fianza, deberá de contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

a) Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato;

b) Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Comisión de Agra Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo;

c) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza en vigor.

La fianza se cancelará cuando **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido con todas las *obligaciones que se deriven de este contrato.*

Contra la entrega de la fianza por parte de **"EL CONTRATISTA"**, **"LA DEPENDENCIA"** iniciará de inmediato el trámite para la entrega del anticipo.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se hará efectiva cuando **"EL CONTRATISTA"** no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado dentro de los 10 (diez) días posteriores al cierre del ejercicio de la obra.

CUARTA: **Fianzas.- "EL CONTRATISTA"** presentará a **"LA DEPENDENCIA"**, dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que **"EL CONTRATISTA"**, Firme el Contrato, la fianza por el **anticipo** por el valor del **30%** (Treinta por ciento) y una fianza por el valor del **10%** (diez por ciento) del importe total de la obra señalada en la cláusula segunda, a fin de garantizar el **cumplimiento** de todas y cada una de las obligaciones que en virtud del presente contrato asume **"EL CONTRATISTA"**. Una vez concluidos los trabajos **"EL CONTRATISTA"** presentará la fianza de **Vicios Ocultos** por el valor del **10%** (diez por ciento).

Si **"EL CONTRATISTA"** no otorga las fianzas, **"LA DEPENDENCIA"** podrá declarar automáticamente la rescisión administrativa del contrato, sin responsabilidad para **"LA DEPENDENCIA"**, quedando a salvo sus derechos para exigir el pago de los daños y perjuicios que pudieran causarle.

Las fianzas de Cumplimiento y Vicios Ocultos deberán ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, a favor de la COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO. Las fianzas que otorgue **"EL CONTRATISTA"** en los términos de la presente cláusula estará

BLVD. M. DE LA MADRID No. 12575 PENINSULA DE SANTIAGO MANZANILLO, COL. C.P. 28867 RFC: CAP810119TC7 TEL. (314) 331 1630 / 1640 / 1650

vigente durante el año siguiente a su recepción, para responder tanto de los defectos de construcción, como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL CONTRATISTA"** y a favor de **"LA DEPENDENCIA"** derivada del contrato. En este último caso, las fianzas continuarán vigentes hasta que **"EL CONTRATISTA"** corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

Las pólizas en que sea expedida las fianzas, deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

a).- Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato.

b).- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere el plazo o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

c).- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.

d).- Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de fianzas en vigor. Las fianzas se cancelarán cuando **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.

QUINTA: **Plazo de ejecución. - "EL CONTRATISTA"** se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato el día **31 de mayo de 2024** y a concluirla a más tardar el día **28 de agosto de 2024** de conformidad con el programa quincenal de los trabajos anexos. **"LA DEPENDENCIA"** oportunamente, además, pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** los inmuebles en que deberán de llevarse a cabo los trabajos.

SEXTA: **Programa y bitácora.-** Las obras deberá desarrollarse de acuerdo con el proyecto, programa y monto de la obra, que se anexan al presente contrato y forman parte integrante del mismo.

"LA DEPENDENCIA" dará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las órdenes que estime pertinentes para el desarrollo de las obras y éste queda obligado a acusar recibo de las mismas y a proceder a su cumplimiento.

Las órdenes se darán a través del libro bitácora de la obra o mediante oficio. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a firmar de enterado las notas asentadas en la bitácora y responder lo que a su derecho convenga. Si **"EL CONTRATISTA"** no firma de enterado en la nota o no la responde en un plazo de dos días hábiles, se tendrá por aceptado lo asentado en la nota. El libro de bitácora, con hojas foliadas y con copias para **"EL CONTRATISTA"** estará permanentemente y durante las horas de trabajo en el local de la residencia de supervisión, para consulta y asientos de notas por **"LA DEPENDENCIA"** y **"EL CONTRATISTA"**.

La Dirección de Construcción de **"LA DEPENDENCIA"**, convocará a reuniones de trabajo, evaluación y seguimiento, siendo de carácter obligatorio la asistencia por parte del representante legal acreditado de **"EL CONTRATISTA"**

SÉPTIMA: **Disponibilidad de inmueble y documentos administrativos.- "LA DEPENDENCIA"** se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y

BLVD. M. DE LA MADRID No. 12575 PENINSULA DE SANTIAGO MANZANILLO, COL. C.P. 28867 RFC: CAP810119TC7 TEL. (314) 331 1630 / 1640 / 1650

material de los lugares en que deberán ejecutarse las obras materia de este contrato.

OCTAVA: **Especificaciones.- "EL CONTRATISTA"** ejecutará los trabajos de conformidad con las especificaciones generales de la construcción vigentes en el Estado de Colima para el Municipio de Manzanillo, a las de la dependencia normativa correspondiente según el tipo de obra, especificaciones especiales complementarias, especificaciones particulares y a los planos del proyecto que forman parte de este contrato.

NOVENA: **Trabajos ordinarios.-** Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el catálogo, el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios. Dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por todos los gastos directos e indirectos que originen a las obras, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista. Los precios unitarios que se consignan en el anexo de este contrato, son fijos y solo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en este contrato.

Los trabajos Extraordinarios.- Cuando a juicio de **"LA DEPENDENCIA"** sea necesario llevar a cabo los trabajos que no estén comprendidos en el catálogo, el proyecto y en el programa **"LA DEPENDENCIA"** ordenará a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución y éste se compromete a llevarlos a cabo, presentando a revisión de **"LA DEPENDENCIA"** las tarjetas de precios unitarios en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha solicitada por **"LA DEPENDENCIA"**. La revisión se hará de la siguiente forma:

I.- Trabajos Extraordinarios a base de precios unitarios.

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, **"LA DEPENDENCIA"** estará facultada para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b).- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el contrato y **"LA DEPENDENCIA"** considera factible determinar los nuevos precios con base en elementos contenidos en el análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con la intervención de **"EL CONTRATISTA"** y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

c).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, **"LA DEPENDENCIA"** aplicará los nuevos precios unitarios contenidos en los tabuladores que tenga en vigor la **"LA DEPENDENCIA"** o en su defecto, para calcular los nuevos precios tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios de tabulador. En uno u otro caso, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

d).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a), b) y c) **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"LA DEPENDENCIA"** y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiera seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

BLVD. M. DE LA MADRID No. 12575 PENINSULA DE SANTIAGO MANZANILLO, COL. C.P. 28867 RFC: CAP810119TC7 TEL. (314) 331 1630 / 1640 / 1650

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes quedarán incorporados a contrato, para todos sus efectos.

"LA DEPENDENCIA" se reserva el derecho de determinar unilateralmente los precios unitarios, cuando, al transcurrir el plazo de 15 (quince) días **"EL CONTRATISTA"** no haya presentado las tarjetas de precios unitarios para su revisión.

II.- Por tercera persona.-

Si **"LA DEPENDENCIA"** no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los incisos del primer apartado de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona.

III.- Ejecución Directa.-

Si **"LA DEPENDENCIA"** determinará no encomendar a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos extraordinarios mediante el sistema de pago por administración, este último podrá realizarlos en forma directa.

DÉCIMA: **Ajuste de Costos**.- Cuando durante la vigencia de un contrato de obra ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de un cinco por ciento o más de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados. La contratante emitirá la resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, solicitando por escrito el ajuste de los precios unitarios con los elementos justificativos, los nuevos precios se aplicarán a la obra que se ejecute a partir de la fecha en que se notifique el ajuste.

DÉCIMA PRIMERA: **Forma de pago.- "EL CONTRATISTA"** recibirá de **"LA DEPENDENCIA"** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas. Los trabajos incorrectos se tendrán por no ejecutados.

Las estimaciones de trabajos ejecutados, se presentarán a más tardar por **"EL CONTRATISTA"** a **"LA DEPENDENCIA"** por periodos quincenales, acompañada de la documentación que acredite la procedencia del pago. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **"LA DEPENDENCIA"** bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha en que las hubiere recibido el residente de supervisión de la obra.

En las estimaciones correspondientes, se abonará a **"EL CONTRATISTA"** lo siguiente:

I.- En los trabajos a base de precios unitarios, el importe que resulte de aplicar dichos precios a las cantidades de obra realizada.

II.-En los trabajos extraordinarios por el sistema de administración a través de **"EL CONTRATISTA"**:

BLVD. M. DE LA MADRID No. 12575 PENINSULA DE SANTIAGO MANZANILLO, COL. C.P. 28867 RFC: CAP810119TC7 TEL. (314) 331 1630 / 1640 / 1650

a) El importe de los salarios y demás obligaciones legales que deba cubrir **"EL CONTRATISTA"** como consecuencia del pago de los propios salarios, más el 20% (veinte por ciento) de dicho importe.
b) El costo de los transportes, acarreos y maniobras, así como el de los materiales proporcionados por **"EL CONTRATISTA"** para los trabajos, más el 20% (veinte por ciento) de dicho costo, exceptuándose el costo de los materiales correspondientes a la operación del equipo a que se refiere el inciso c).
c) El importe que resulte por concepto de alquiler de los equipos de construcción empleados en los trabajos según cuotas que, si no están estipuladas en el contrato, se fijarán mediante convenios, sobre este importe **"LA DEPENDENCIA"** no abonará ningún porcentaje adicional.
d) El costo de los materiales que **"EL CONTRATISTA"** haya adquirido por cuenta de **"LA DEPENDENCIA"** y/o de los servicios de transporte, acarreo y maniobras que hubiere realizado por orden expresa de **"LA DEPENDENCIA"** más el 10% (diez por ciento) de dicho costo. La suma de lo que hubiere que pagar **"EL CONTRATISTA"** por los conceptos expresados en el apartado II de la presente cláusula, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto de este contrato.

Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación, al presentar la última estimación de obra **"EL CONTRATISTA"** deberá anexar un oficio donde comunique a **"LA DEPENDENCIA"** la terminación del 100% de los trabajos encomendados para su revisión y aceptación en su caso y trámite **"LA DEPENDENCIA"** constatará la terminación de los mismos y elaborará el acta de entrega-recepción. Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas se considerarán como aceptación de las obras, pues **"LA DEPENDENCIA"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutada o por el pago de lo indebido y en general por vicios ocultos.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos de la Federación. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.
No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA SEGUNDA: **Supervisión de las obras.- "LA DEPENDENCIA"** establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, para que la obra resulte de acuerdo al proyecto, especificaciones, calidad, plazo y todo aquello convenido en el presente contrato, asimismo remitirá a **"LA CONTRATISTA"** las instrucciones relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajusten al proyecto y a las modificaciones del mismo según sea el caso.

Por su parte **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente quien deberá estar registrado ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obras y Corresponsales o similar del Ayuntamiento y, en la Dirección General de Profesionales de la Secretaría de

BLVD. M. DE LA MADRID No. 12575 PENINSULA DE SANTIAGO MANZANILLO, COL. C.P. 28867 RFC: CAP810119TC7 TEL. (314) 331 1630 / 1640 / 1650

Educación Pública, especializado en la materia, con suficiente experiencia en obras de la índole que aquí se contratan y que deberá ser previamente aceptado por **"LA DEPENDENCIA"**, aceptación que podrá revocar a su juicio.

"EL CONTRATISTA" acepta de manera expresa que, en casos de atrasos imputables a él, los gastos de supervisión por el tiempo que se exceda en la entrega y finiquito de la obra serán con cargo a él mismo, y éstos pudieran ser de hasta un 3% del importe contratado.

El representante de **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de conocer ampliamente las especificaciones generales de construcción vigente en la dependencia, las de la normativa correspondiente según el caso, el proyecto y las especificaciones particulares, especiales y/o complementarias y deberá estar facultado legalmente para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar u objetar las estimaciones de obra que se formulen y, en general, para actuar en nombre y por cuenta de **"EL CONTRATISTA"** en todo lo referente al presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: **Modificaciones y variaciones de las cantidades de trabajo.- "LA DEPENDENCIA"** podrá dentro del programa de inversiones aprobado bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en este contrato, ni impliquen variaciones sustanciales a lo contratado originalmente.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se celebrará por una sola vez un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Este convenio adicional deberá ser autorizado bajo la responsabilidad del Titular de la dependencia.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a verificaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

"EL CONTRATISTA" se compromete a presentar un catálogo actualizado de conceptos, cada vez que en la obra resulten volúmenes excedentes, conceptos fuera de catálogo o existan modificaciones al proyecto o especificaciones que incidan en el mismo.

"LA DEPENDENCIA" podrá reducir el monto del contrato y **"EL CONTRATISTA"** acepta ejecutar las obras por el monto reducido a los precios unitarios señalados en este contrato conforme al nuevo calendario que se establezca. En este caso y cuando lo estime necesario **"LA DEPENDENCIA"** podrá reducir el plazo de ejecución modificando el programa y montos mensuales de obra lo que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a aceptar.

DÉCIMA CUARTA: **Ampliación del plazo.-** En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoyó su solicitud. **"LA DEPENDENCIA"** resolverá sobre la justificación y procedencia, de la prórroga y concederá la que haya solicitado **"EL CONTRATISTA"**, o la que considere conveniente y se harán las modificaciones correspondientes al programa.

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados y que fueren imputables a **"EL CONTRATISTA"**, éste podrá solicitar también una prórroga, pero será optativa para **"LA DEPENDENCIA"** el concederla o negarla. En el caso de concederla, **"LA DEPENDENCIA"** decidirá si procede imponer a **"EL CONTRATISTA"** las sanciones a que haya lugar, de acuerdo, a lo estipulado en la cláusula décima octava; en su caso negarla, podrá exigir a **"EL CONTRATISTA"** el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula décima novena.

DÉCIMA QUINTA:

Recepción de obras y liquidaciones.- "LA DEPENDENCIA" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieran sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato.

La recepción de las obras, deberá estar acompañada del finiquito de la obra, teniendo un plazo de 15 días hábiles para presentar el total por cobrar; en el supuesto de la no presentación de cobros en obra, normal, excedente o extraordinaria, estas cantidades serán calculadas por la "LA DEPENDENCIA", sirviendo estas para el cierre administrativo de la obra.

Independientemente de lo anterior, **"LA DEPENDENCIA"** podrá ejecutar recepciones parciales de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalen.

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de **"LA DEPENDENCIA"**. En este caso se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.

b).- Cuando **"LA DEPENDENCIA"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la cláusula décima novena.

c).- Cuando de *común acuerdo* **"LA DEPENDENCIA"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).- Cuando **"LA DEPENDENCIA"** rescinda el contrato en los términos de la cláusula décima novena. En este caso, la recepción parcial quedará a juicio de **"LA DEPENDENCIA"** la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato.- En este caso, se sujetará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de obras, como en aquellas a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d), se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose el acta respectiva y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

BLVD. M. DE LA MADRID No. 12575 PENINSULA DE SANTIAGO MANZANILLO, COL. C.P. 28867 RFC: CAP810119TC7 TEL. (314) 331 1630 / 1640 / 1650

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieren responsabilidades para con **"LA DEPENDENCIA"** a cargo de **"EL CONTRATISTA"** debidamente comprobados, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrírsele por trabajos ejecutados y, si no fuere suficiente se hará efectiva la fianza otorgada por **"EL CONTRATISTA"**.

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de **"EL CONTRATISTA"** pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible y en todo caso, a más tardar en un plazo no mayor a un año, a partir de la fecha de recepción.

La recepción total o parcial de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones o sanciones, en los términos de este contrato.

DÉCIMA SEXTA:

Responsabilidad de "EL CONTRATISTA".- **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de las obras. Cuando éstas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"LA DEPENDENCIA"** dadas por escrito, está ordenará su reparación o reposición inmediata, con las obras adicionales que resulten necesarias que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso **"LA DEPENDENCIA"**, si lo estima necesario, podrá ordenar suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad que se tengan establecidas en el lugar de la obra, para lo cual se obliga a obtener los instructivos correspondientes. Deberá sujetarse además a todos los Reglamentos y Ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceras personas con motivo de la ejecución de las obras por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por **"LA DEPENDENCIA"**, por violación de las leyes y reglamentos aplicables o por utilizar materiales defectuosos o por la aplicación de procedimientos constructivos incorrectos.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Cuando aparecieren defectos o vicios en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por **"LA DEPENDENCIA"**, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"**. Si no atendiera los requerimientos de **"LA DEPENDENCIA"**, esta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de lo que se trate, con cargo a **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" está obligado a presentar a la terminación de la obra contratada, los planos actualizados de la misma incluyendo las instalaciones. Esta actualización deberá llevarse conforme al transcurso de la obra y bajo la supervisión de **"LA DEPENDENCIA"** quien firmará por aprobación en los mencionados planos. Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"LA DEPENDENCIA"** los instructivos de operación y mantenimiento de los equipos suministrados por él en la obra.

BLVD. M. DE LA MADRID No. 12575 PENINSULA DE SANTIAGO MANZANILLO, COL. C.P. 28867 RFC: CAP810119TC7 TEL. (314) 331 1630 / 1640 / 1650

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"** según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA: **Subcontratación.- "EL CONTRATISTA"** no podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de este contrato, pero podrá subcontratar parte de la obra sin que ello implique que el subcontratista se subrogue ninguno de los derechos del primero, aún en el caso de subcontratar **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo el único responsable ante **"LA DEPENDENCIA"** por la ejecución de la obra y en cumplimiento de este contrato.

Para que **"EL CONTRATISTA"** pueda subcontratar parte de la obra será necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

a).- Solicitar por escrito la autorización previa de **"LA DEPENDENCIA"** exponiendo los motivos que tiene para pedir la Subcontratación.

b).- "LA DEPENDENCIA" otorgará su autorización cuando a su juicio el subcontratista tenga la misma experiencia, capacidad técnica, económica y moral de **"EL CONTRATISTA"**.

c).-"EL SUBCONTRATISTA" se entenderá directamente con **"EL CONTRATISTA"** en cuanto al pago de los trabajos realizados, pues el responsable directo ante **"LA DEPENDENCIA"** por la ejecución de la obra será indefectiblemente **"EL CONTRATISTA"**.

d).- Inscripción previa del cesionario en el Padrón de Contratistas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

DÉCIMA OCTAVA: **Penas convencionales.-**
I.- *Sanciones por incumplimiento del programa.-* *A fin de verificar si* **"EL CONTRATISTA"** está ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y los montos quincenales de obra aprobados, **"LA DEPENDENCIA"** comparará quincenalmente el importe de los trabajos ejecutados con el de los que debieron realizarse, en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada, se tendrá por no realizada.

Si como resultado de la anterior comparación el monto de la obra ejecutada es menor que el monto de la obra programada, **como pena convencional "LA DEPENDENCIA" retendrá a "EL CONTRATISTA" el 5 % (cinco por ciento) de la diferencia**, en la inteligencia que se seguirá aplicando quincenalmente el mismo criterio. En el momento que como resultado de la comparación el importe de obra ejecutada sea igual al programado, **"LA DEPENDENCIA"** reintegrará las retenciones que hubiere ejecutado.

Si **"EL CONTRATISTA"** no concluye la obra en la fecha señalada en el programa, también como **pena convencional, deberá cubrir a "LA DEPENDENCIA" mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas, una cantidad igual al 5 % (cinco por ciento) del**

BLVD. M. DE LA MADRID No. 12575 PENINSULA DE SANTIAGO MANZANILLO, COL. C.P. 28867 RFC: CAP810119TC7 TEL. (314) 331 1630 / 1640 / 1650

importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación indicada en el programa.

II.- Sanción por no tramitar autorización a precios unitarios de trabajo extraordinario.- A fin de mantener la obra correctamente pagada **"EL CONTRATISTA"** deberá tramitar autorización de precios unitarios en un plazo no mayor de quince días hábiles, para cada uno de los trabajos extraordinarios que le hayan sido ordenados por escrito. En caso de incumplimiento en el plazo citado, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a pagar como pena convencional la cantidad de un décimo de salario mínimo por cada concepto y por cada día de atraso.

III.- Sanción por no cerrar administrativamente las obras.- A fin de cerrar administrativamente las obras **"EL CONTRATISTA"** deberá tramitar autorización de los cobros pendientes en un plazo no mayor de quince días hábiles. En caso de incumplimiento en el plazo citado, **"EL CONTRATISTA"** acepta las cantidades calculadas por **"LA DEPENDENCIA"**.

IV.- Sanción por incumplimiento en las disposiciones de seguridad e higiene.- "EL CONTRATISTA" se obliga a observar las Normas de Seguridad e Higiene mínimas, su incumplimiento originará **cargos iguales al 1 % (uno por ciento) del importe de los trabajos que se hayan realizado sin apego a lo dispuesto** en el citado anexo.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** ya que, en tal evento, **"LA DEPENDENCIA"** hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan. Las cantidades que resulten de la aplicación de las sanciones convencionales que se le impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo al importe de estimaciones pendientes por cantidades que hayan sido retenidas en los términos de este contrato a la fianza otorgada y siguiendo precisamente el orden indicado.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA"** con base a lo establecido en la cláusula siguiente, opte por la rescisión del contrato, la sanción que por tal concepto se aplicará a **"EL CONTRATISTA"** será aquella a que se refiere la misma cláusula y se destinará a liquidar el importe de las estimaciones pendientes y las cantidades que hasta el momento de la rescisión se hayan retenido a **"EL CONTRATISTA"**, además de hacer efectiva, si hay lugar a ello, la fianza otorgada conforme a la cláusula cuarta.

El pago de las penas convencionales señaladas en la presenta cláusula estará limitado al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, cuando este límite sea alcanzado **"LA DEPENDENCIA"** procederá a la rescisión del contrato.

DECIMA NOVENA: **Rescisión administrativa, suspensión o terminación anticipada.- "LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **"EL CONTRATISTA"**. Así mismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general. Además **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada.

BLVD. M. DE LA MADRID No. 12575 PENINSULA DE SANTIAGO MANZANILLO, COL. C.P. 28867 RFC: CAP810119TC7 TEL. (314) 331 1630 / 1640 / 1650

En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato, deberá observarse lo siguiente:

I.- Cuando se determine la suspensión de la obra o se rescinda el contrato por causas imputables a **"LA DEPENDENCIA"**, esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relaciones directamente con el contrato.

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, se procederá a hacer efectivas las garantías y se retendrán los importes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá ejecutarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a los de la fecha de la notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso, hayan sido entregados.

III.- Cuando concurran razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, **"LA DEPENDENCIA"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por **"LA DEPENDENCIA"** sin necesidad de declaración judicial conforme al procedimiento a que se refiere la cláusula siguiente; en tanto que **"EL CONTRATISTA"**, para rescindirlo tendrá que acudir ante la autoridad judicial a fin de obtener la declaración correspondiente. Las causas que darán lugar a la rescisión por parte de **"LA DEPENDENCIA"** son las que a continuación se enumeran:

1. Si **"EL CONTRATISTA"** no inicia las obras objeto de este contrato en la fecha en que por escrito señale **"LA CONTRATISTA".**
2. Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA DEPENDENCIA".**
3. Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata órdenes dadas por escrito por **"LA DEPENDENCIA".**
4. Si no da cumplimiento al programa y montos mensuales de obra, y a juicio de **"LA DEPENDENCIA",** el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.
5. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o se hace cesión de bienes, en forma que afecte este contrato.
6. Si subcontrata parte de las obras objeto de este contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula décima séptima.
7. Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"LA DEPENDENCIA"** y a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
8. Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito al tener esa nacionalidad.
9. Si siendo extranjero invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.
10. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las Leyes o Reglamentos aplicables o a las órdenes de **"LA DEPENDENCIA"**. En

BLVD. M. DE LA MADRID No. 12575 PENINSULA DE SANTIAGO MANZANILLO, COL. C.P. 28867 RFC: CAP810119TC7 TEL. (314) 331 1630 / 1640 / 1650

caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las estipulaciones del presente contrato,

"LA DEPENDENCIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso o declarar la rescisión del contrato.

Si **"LA DEPENDENCIA"** opta por la rescisión, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio de la misma **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.**

La rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** faculta a **"LA DEPENDENCIA"** a no volver a contratar con él, durante un lapso que podrá ser de hasta 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de rescisión del presente, lo anterior sin perjuicio de que la rescisión de este contrato se haga del conocimiento de las Dependencias Federales y Estatales correspondientes, para el efecto que proceda.

VIGÉSIMA: **Notificación de rescisión.-** Si **"LA DEPENDENCIA"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, lo comunicará a **"EL CONTRATISTA"** en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 15 (quince) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, respecto al incumplimiento de sus obligaciones, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Si transcurrido este plazo **"EL CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA DEPENDENCIA"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes. De ocurrir los supuestos establecidos en la cláusula anterior, **"LA DEPENDENCIA"** lo harán del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo.

Así mismo, la rescisión, suspensión o terminación anticipada de este contrato, liberará totalmente a **"LA DEPENDENCIA"** de las obligaciones contraídas en virtud de la adjudicación efectuada a favor de **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA: **Relación de "EL CONTRATISTA" con sus trabajadores.- "EL CONTRATISTA"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de las obras materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL CONTRATISTA" conviene, por lo mismo, en responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA DEPENDENCIA"** en relación con los trabajos objeto de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNADA: **De las obligaciones de beneficio social de "EL CONTRATISTA".-** El **"CONTRATISTA"** se obliga a lo siguiente:

I.- A coadyuvar en la extinción de incendios en los bosques comprendidos en las zonas en que se ejecuten las obras objeto de este contrato, para lo cual deberá proveer al personal a sus órdenes del equipo propio para su fin. Igualmente **"EL**

BLVD. M. DE LA MADRID No. 12575 PENINSULA DE SANTIAGO MANZANILLO, COL. C.P. 28867 RFC: CAP810119TC7 TEL. (314) 331 1630 / 1640 / 1650

CONTRATISTA" se obliga a dar aviso a la oficina forestal más cercana, de la existencia de incendios en los bosques, de su localización y magnitud.

II.- A comunicar a la Secretaría de Salud y Bienestar Social, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de las obras objeto de este contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga.

III.- A que **"LA DEPENDENCIA"** aplique sobre cada una de las estimaciones que presente **"EL CONTRATISTA"** las siguientes deducciones:

Aceptará que del importe de cada estimación le sea retenido el cinco al millar (0.5%) por concepto de derechos de Servicio de Inspección y Vigilancia estipulado en el artículo 70 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, los cuales serán retenidos y destinados a la construcción y mantenimiento de áreas recreativas.

Aceptará que del importe de cada estimación le sea retenido el dos por ciento (2%) del impuesto sobre nómina estipulado en el capítulo VII artículo 41M, 41Q y 41R bis 1 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.

VIGÉSIMA TERCERA: **Intervención.- "LA DEPENDENCIA"** y demás dependencias del sector público tendrán en éste contrato la intervención que le señalan las Leyes y disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA: **Jurisdicción.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los juzgados de esta ciudad. Por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA QUINTA: **Resolución de Controversias.- El "CONTRATISTA"** y **"LA DEPENDENCIA"** se obligan a lo siguiente:

Se podrá convenir compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio. No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.

El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley. Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.

El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.

Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alterno de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.

Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

VIGÉSIMA SEXTA: **Declaraciones finales.-** Nacionalidad, personalidad y domicilio.- **"EL CONTRATISTA"** declara ser mexicano y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Col. el día **24 de mayo de 2024**.

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.	**C. JUAN CARLOS LOZANO SALAZAR** **R.F.C: LOSJ741018R63**
ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE DIRECTOR GENERAL	**ING. JUAN CARLOS LOZANO SALAZAR** REPRESENTANTE LEGAL

T E S T I G O:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.	**COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.**
ING. JOSÉ JESÚS ALVAREZ ECHAVE DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN	**ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO.** DIRECTOR ADMINISTRATIVO

BLVD. M. DE LA MADRID No. 12575 PENINSULA DE SANTIAGO MANZANILLO, COL. C.P. 28867 RFC: CAP810119TC7 TEL. (314) 331 1630 / 1640 / 1650